



Santiago, 30 de agosto de 2021.

EN LO PRINCIPAL: INTERPONE DENUNCIA.

**SRES.
PRIMERA SALA
TRIBUNAL AUTÓNOMO DE DISCIPLINA**

Diego Karmy, Gerente de Desarrollo y Nuevos Proyectos de la Asociación Nacional de Fútbol Profesional (ANFP), a cargo de la Unidad de Control Financiero (UCF), cédula de identidad número 15.099.244-3, con domicilio para estos efectos en Av. Quilín N° 5635, comuna de Peñalolén, Santiago, vengo en interponer denuncia ante el H. Tribunal Autónomo de Disciplina, en contra del Club **Lautaro Buin**, en razón de los fundamentos que a continuación se exponen:

1. Con fecha 30 de agosto de 2021 la Unidad de Control Financiera aún no ha recibido de parte del Club **Lautaro Buin**— a través del Portal de Clubes— los antecedentes de la información correspondiente al segundo trimestre del año 2021, a la que se refiere el artículo 71, punto 3.2.1 del Reglamento de la ANFP.

Los clubes deben presentar trimestralmente a la UCF, a través del Portal de Clubes, su Capital de Funcionamiento; las Certificaciones de Pago de Obligaciones Laborales y Previsionales; y, una Declaración Jurada de Responsabilidad, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LSADP y en el numeral 2., 2.2 de la NCG 201.

Los antecedentes requeridos en virtud del numeral 3.2.1. precedente, deberán ser presentados a la UCF dentro de los 30 días corridos siguientes a la fecha de cierre de los trimestres que terminan en los meses de marzo, junio y septiembre de cada año calendario. Si el último día del plazo fuere sábado, domingo o festivo el plazo se extenderá hasta el siguiente día hábil.

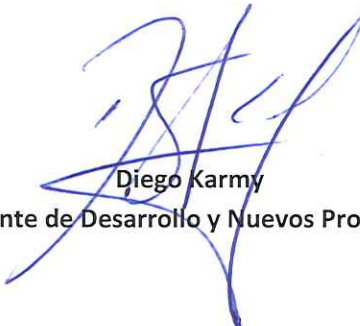
POR TANTO, en virtud de los numerales señalados del artículo 71 del Reglamento de la ANFP y normas pertinentes del Código de Procedimiento y Penalidades,

RUEGO A US. tener por interpuesta denuncia en contra del Club **Lautaro Buin** y se sirva:



- a) Sancionar al club **Lautaro Buin**, en virtud del numeral 3.2.3 del artículo 71 del reglamento antes mencionado, con multa de 50 Unidades de Fomento (UF), la que deberá pagarse dentro de los primeros 15 días del mes siguiente a su aplicación.

- b) En caso de que no pagaren la multa respectiva dentro del referido plazo, serán sancionados por una vez, en cada caso, con la pérdida de un punto en el campeonato nacional oficial de la categoría que se encuentren disputando o que obtuvieren en el futuro en dicho campeonato si no alcanzaren los puntos que hubieren obtenido hasta esa fecha.


Diego Karmy
Gerente de Desarrollo y Nuevos Proyectos